



COPIA PARA SELLAR

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

ACUBA

19/06/13

CONTESTA TRASLADO. ACUBA.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en la calle Colón 224 (oficina de Cardigonte), casillero 507, de esta ciudad, en el **expediente C.MA-R N° 280/05** (ex 14/09), caratulado **“ACUMAR s/ CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL ACUBA”**, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el **expediente M. 1569. XI**, caratulado **“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, a V.S. digo:

I. OBJETO.

Que, en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. en fecha 27 de mayo del corriente año, respecto de la presentación realizada por la ACUMAR a fs. 2040/3.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

II. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.-

III. LO ORDENADO.

La Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación exigió, en su pronunciamiento del pasado 19 de diciembre, hacer un especial énfasis en la supervisión del cumplimiento del *Plan de Relocalización de establecimientos industriales -predio ACUBA-*, habida cuenta de que “*se han puesto en evidencia algunas circunstancias que, por involucrar en muchos casos en forma directa a la población en situación de riesgo, exigen una pronta y completa solución*”. Al respecto destacó que “*la ACUMAR ha anunciado en reiteradas oportunidades ante este Tribunal el desarrollo de un Polo Industrial Curtidor en Lanús (predio ACUBA) con los objetivos de mejorar el desempeño ambiental, la competitividad del sector y la calidad de vida de los vecinos*” (Considerando 6º, inc. a).

Cabe recordar que, con anterioridad, el Juzgado de ejecución realizó sendas intimaciones en relación al predio ACUBA, ya que en el caso confluyen problemáticas diversas que hacen al cumplimiento de las mandas del fallo del 08/07/2008 en materia de control de contaminación industrial, saneamiento cloacal, residuos sólidos urbanos, asentamientos precarios y ordenamiento ambiental del territorio (Considerando 17, ptos. III, VIII y IV).-



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

IV. LO PRESENTADO

ACUMAR presentó a fs. 2040/2043 (y anexos) un informe del estado de situación de los contratos de fideicomiso para la construcción del *Parque Industrial Curtidor*.

En primer lugar, informó sobre el estado de los acuerdos alcanzados. BAPRO Mandatos y Negocios S.A. y 21 curtiembres suscribieron el 2 de noviembre de 2012 un contrato general y, posteriormente, cada empresa o grupo, un contrato particular, el 4 de octubre de 2012. El conjunto de las industrias estaría integrado por dos emprendimientos colectivos, Ribera Argentina (13 empresas) y Curtibaires (7 empresas), y 4 empresas individuales.

En segundo lugar, dio cuenta de las dificultades existentes para el cumplimiento de dichos acuerdos. Consta que algunas de las empresas no transfirieron los aportes comprometidos, por lo que fueron intimadas bajo apercibimiento de ser excluidas; que luego se comprometieron a regularizar su situación (reunión del 07/03/13); que se decidió excluir por incumplimientos a dos empresas (reunión del 04/04/13); y que otras empresas solicitaron la reasignación de sus predios.

Adicionalmente, la autoridad de cuenca informó las memorias descriptivas de los proyectos del *Parque Industrial Curtidor* (PIC) y de la *Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos Industriales* (PTELI), realizadas por la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). También que la Municipalidad de Lanús aceptó la distribución espacial de las parcelas establecidas por la subdivisión del predio, lo que fuera acordado previamente por las empresas, según consta en el acta de reunión del 28/03/12 (ver fs. 1967/2035).

V. OBSERVACIONES GENERALES.

Las curtiembres constituyen uno de los sectores de mayor relevancia en términos de impacto ambiental en la cuenca Matanza Riachuelo. Así fue señalado por la ACUMAR, junto con los sectores químico, petroquímico, alimenticio, frigorífico, metalúrgico y de galvanoplastias, en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA, pto. 2.1, pág. 41).

Numerosos establecimientos se encuentran dispersos en el territorio de la cuenca, sobre todo en la subcuenca baja y en particular en el partido de Lanús. Es por ello que se ha priorizado su control y ordenamiento. Materia en la cual el *proyecto ACUBA* es un elemento fundamental.

Asimismo, el área en la que se encuentra el predio es un ejemplo paradigmático de la ausencia de un ordenamiento ambiental. Un conjunto de industrias riesgosas se encuentran dispersas en una zona densamente poblada, donde los servicios de gestión de los residuos y de provisión de agua potable y saneamiento cloacal son insuficientes. Ello redundaría en la exposición a elevados niveles de riesgos de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

El PISA estableció un componente específico para ACUBA dentro del capítulo referido a la *Contaminación de Origen Industrial* (pto. 5.11.4.III. pág. 503). Su propósito es el "*diseño de un proyecto sustentable para el tratamiento de efluentes para el sector curtiembres del municipio de Lanús que apunte a la producción limpia y para el tratamiento de líquidos cloacales domiciliarios a través de la instalación de una planta*". Entre los objetivos operativos, junto al diseño de un proyecto para la "*mejora del tratamiento de efluentes producidos por la actividad curtiembrera en la zona de Lanús*", se incluyeron actividades para reforzar el tratamiento de efluentes



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

cloacales y para atender otras de las problemáticas antes mencionadas (vivienda, residuos, etc).

La ACUMAR presentó, en esta oportunidad, un anteproyecto del parque industrial curtidor (PIC), en el cual se estipulan su adecuación vial, la localización de las plantas de tratamiento de líquidos cloacales (AySA) y de efluentes industriales (PTELI), se prevén dos sectores de áreas verdes y un cerco con cortina forestal.

El documento señala que allí se tratarán los efluentes de alrededor de 25 industrias que se trasladaran al predio, a los que se sumarán los provenientes de 2 empresas ubicadas sobre la ribera del Riachuelo y de establecimientos pequeños con baja producción de efluentes.

A nuestro entender, el *proyecto ACUBA* debe ser evaluado a la luz de su contribución al logro de los objetivos del fallo en ejecución: la mejora en la calidad de vida de la población, la recomposición del ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y la prevención de daños. En particular, atendiendo su aporte a la reducción del vertido de sustancias contaminantes y a la recomposición del tejido social en el área en que se sitúa.

En tal sentido, debemos destacar que el documento presentado por la ACUMAR no es un proyecto final en los términos que fuera ordenado por el Juzgado de ejecución el pasado 11/09/2012. La *memoria descriptiva* acompañada deja muchos interrogantes sin respuesta. Es necesario contar con el proyecto definitivo y los estudios ambientales correspondientes para analizar debidamente su adecuación a los objetivos del fallo. En consecuencia, hacemos expresa reserva de opinión hasta tanto se cuente con el documento final, expresamente aprobado por las autoridades pertinentes.

Sin perjuicio de ello, con miras a contribuir a su mejor formulación, *infra* se sintetizan conclusiones preliminares que surgen del análisis de los escritos presentados por la autoridad de cuenca.-

VI. OBSERVACIONES SOBRE EL CONTROL INDUSTRIAL.

El eje central del *proyecto ACUBA* es el ordenamiento de las curtiembres del partido de Lanús y el tratamiento de sus efluentes. Por tal motivo, corresponde examinar el impacto del mismo en la situación de dicho sector industrial y sus impactos ambientales. Sobre el particular, los documentos disponibles no brindan suficiente información para prever si las actividades serán conducentes al logro de los cometidos dispuestos.

VI.1 Reducción de la carga contaminante.

El *Resumen Ejecutivo* de los proyectos PIC y PTELI manifiesta que se relocalizarán aproximadamente 25 curtiembres, en una superficie de 2.7 has., con una capacidad de tratamiento final de 13.000 m³/día. En una primera etapa se prevé realizar el tratamiento secundario y terciario para empresas de la ribera, que ya realizan el pretratamiento y tratamiento primario, de un volumen de 7.000 m³/día, con los objetivos de cumplir las resoluciones ACUMAR 1/2007 y su modificatoria 2/2008, por medio de la reducción de DBO, DQO, eliminación de nitrógeno orgánico y amoniacal, fósforo y sólidos suspendidos.

En los contratos particulares suscriptos por las empresas el 04/10/12 éstas se comprometieron a "*tramitar todos los permisos y certificaciones necesarias para el emplazamiento de la planta ante las autoridades competentes*", "*dar cumplimiento a la totalidad del plexo normativo vigente a nivel Nacional, Provincial y Municipal, incluidas las*



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

normas dictadas por la ACUMAR”, “finalizar las obras y localizarse en el PIC en un plazo improrrogable de treinta y seis meses (36), debiendo volcar los efluentes líquidos residuales originados en sus procesos industriales en la planta de tratamiento a construirse dentro del PIC y sus efluentes cloacales a la planta de AySA”, “iniciar las obras para el traspaso total o parcial de los procesos industriales en el plazo de treinta (30) corridos desde la notificación de ACUMAR” e “implementar y certificar un Sistema de Gestión Ambiental por certificadora acreditada ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), de conformidad con lo establecido con la Resolución Presidencia ACUMAR N° 609/2011 transcurrido un año de la radicación de las empresas dentro del PIC”.

Nótese que no se menciona cuál es la carga másica que recibirá la PTELI y la que se vertirá al cuerpo receptor luego del tratamiento. Tampoco se informan actividades de monitoreo de efluentes dentro de la planta, a la salida del conducto y en el cuerpo receptor.

Por otra parte el proyecto diseñado por la UTN se centra en el desarrollo de una solución de “final de caño”, es decir en el tratamiento de los efluentes de las industrias, sin ahondar en propuestas acerca de las modificaciones necesarias en los procesos productivos a fin de alcanzar una producción limpia.

Cabe recordar que, en la audiencia judicial del 09/12/10, se dio cuenta de las dificultades existentes para reducir de 5.000 a 200 mg/l la demanda biológica de oxígeno (DBO) de las curtiembres. En dicha oportunidad la ACUMAR expresó que ninguna de las curtiembres pertenecientes a la Unión de Curtiembres Argentinos (UCA) alcanzaba la norma de vuelco a cloaca. Por su parte, AySA informó que su planta

depuradora tendría capacidad para 60.000 habitantes, pero no para industrias, ya que la zona contaba con aproximadamente 100.000 habitantes.

Por otra parte, los contratos particulares que obligan a las empresas a tramitar los permisos y certificaciones ante las autoridades competentes y a cumplir con la normativa ambiental, no contemplan que se trata de una *Agrupación Industrial*, y no de empresas individuales, conforme lo establecido en la Ley provincial N° 11.459. Al respecto, consideramos que el PIC debe contar con un *Certificado de Aptitud Ambiental* que apruebe los estudios sobre su impacto acumulativo y no fragmentar el análisis a cada empresa en un hipotético aislamiento que no se condice con la realidad.

A su vez, resulta llamativo que en la memoria descriptiva se estime tratar 13.000 m³/día de efluentes, cuando en su presentación del 17/11/10 la ACUMAR estimó necesarios aproximadamente 20.000 m³/día (calculando una jornada de 10 hs., de las cuales. 12.600 m³/día provenían de actividades industriales en el predio, más 3.500 de SADESA y 3.500 de otras linderas al predio).

En definitiva, la lectura de los documentos disponibles no permite conocer cuál es la carga contaminante (orgánica, eutroficante y de compuestos tóxicos) que las curtiembres de Lanús disponen en la cuenca, ni en qué medida esta se reduce como consecuencia de la construcción del PIC.

VI.2 Alcance del proyecto en el sector de curtiembres.

El impacto del *proyecto ACUBA* dependerá en gran medida de la cantidad de curtiembres involucradas en el mismo. Según la base de datos relativa al control industrial presentada por la ACUMAR en el



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

expediente N° 198/05, en el partido de Lanús había 186 curtiembres fiscalizadas al 30/04/13. De ellas, 88 fueron declaradas como *agente contaminante*, es decir el 47.3%; lo que evidencia una deficiente gestión ambiental del sector.

Cabe recordar que, a igual fecha de corte, de los *agentes contaminantes*, 3 se encontraban con un plan de reconversión industrial (PRI) en plazo de ejecución, 51 con PRIs vencido y **ninguna había culminado su proceso de reconversión para adecuar sus procesos productivos al cumplimiento de las normas vigentes.**

Esta parte desconoce el criterio utilizado para seleccionar a las empresas que se trasladarán al PIC. En caso de no ser las que mayor porcentaje de carga contaminante aportan en la cuenca, el impacto positivo del proyecto se disminuirá. Al respecto, sobre un universo de 186 curtiembres, 21 firmaron el contrato de fideicomiso para trasladarse al PIC (11.29%), 19 de las cuales son *agentes contaminantes* (90.4%).

En este punto debe señalarse un aspecto problemático del proyecto: la **situación de los *agentes contaminantes* hasta que sea culminado el PIC.** Ya se ha hecho referencia a los múltiples retrasos e inconvenientes que sufrió el *proyecto ACUBA* a lo largo de su historia. También las sucesivas y recurrentes intimaciones que fue necesario librar para comenzar a transitar el camino hacia su constitución. Si el 90.4% de las empresas que firmaron el fideicomiso son *agentes contaminantes*, lo seguirán siendo hasta tanto se trasladen al PIC y se construya la PTELI, para lo cual se desconoce un cronograma preciso de actividades, situación que obliga a pensar soluciones intermedias en el interin.

Lo mencionado precedentemente nos conduce a observar una cuestión esencial para el control de la contaminación de origen

industrial: la necesidad de una política para el sector industrial de la cuenca. En este caso, particularmente, para el sector de curtiembres.

Más allá de lo que sucede en el Municipio de Lanús, el sector cuenta con 246 empresas en toda la cuenca, de las cuales 113 son agentes contaminantes y sólo 3 se han reconvertido. Nuevamente, se observa que la gestión ambiental en este rubro es deficiente, lo que obliga a planificar una política sectorial específica, dadas las graves consecuencias para la salud y el ambiente que tienen los residuos sólidos y líquidos que se generan en los procesos de curtido (debido a la utilización de sales de cromo trivalente y sulfuros, productos químicos de alta toxicidad, junto con la materia orgánica de los animales, que originan efluentes con una elevada carga contaminante que se manifiestan en una alta Demanda Bioquímica de Oxígeno -DBO-). Además de la presencia en el cuerpo receptor de cromo, elemento cuyas distintas formas oxidativas (III y IV) son difícilmente biodegradables, por lo cual constituyen una carga para el ambiente debido a su persistencia, acumulación en el tiempo y efectos impredecibles sobre la vida acuática. En el caso del cromo (VI) es un comprobado cancerígeno humano.

En primer lugar, es preciso elaborar un diagnóstico acabado del sector. Para ello, debiera establecerse con certeza el número, capacidad productiva y carga contaminante de curtiembres existentes, habida cuenta las inconsistencias en la información disponible.

Al 30/04/13 la ACUMAR informó que hay 186 curtiembres fiscalizadas en Lanús. Empero, en la resolución del 14/10/10 el Juzgado de ejecución dio cuenta de la existencia de 204 curtiembres en Lanús, de las cuales no se disponía de datos sobre 60. En un escrito posterior (17/06/11) la autoridad de cuenca remitió un listado 197 curtiembres en el partido de



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Lanús, de las cuales 123 no pertenecen al *proyecto ACUBA*, 69 pertenecen parcialmente y sólo 5 pertenecen totalmente.

Asimismo, un diagnóstico de la situación del rubro de curtiembres debiera dar cuenta de su tamaño, cantidad de empleados, principales empresas contaminantes. Además tendría que aportar conclusiones sobre la aplicación de la política de control, los cambios de la conducta ambiental evidenciados, y si existen mejoras en términos de disminución de la carga contaminante cuyas causas se encuentren en las políticas sectoriales implementadas.

En segundo lugar es necesario promover una gestión ambiental para todo el sector de curtiembres. Esto requiere aplicar el paradigma de la “**producción limpia**”, que implica la reducción de los recursos utilizados: agua, energía, sustancias químicas, el reemplazo de ciertos insumos por otros menos tóxicos, minimización del volumen y toxicidad de las emisiones generadas, el reciclaje de residuos dentro o fuera de la planta y la modernización tecnológica, lo que demanda que las empresas realicen inversiones en investigación y desarrollo.

No debe soslayarse, por otro lado, que para las curtiembres caben las mismas observaciones que hemos puntualizado en materia de control de la contaminación de origen industrial en general. Especialmente en lo referido a las deficiencias de las normativas vigentes (Resolución ACUMAR N° 1/2007, 2/2007, 3/2009 y 366/2010). Las mismas no contemplan la real carga contaminante dispuesta en la cuenca, por cuanto carecen de un criterio de carga másica en el análisis, y focalizan el control e incentivos en una pequeña porción del universo de establecimientos. Remitimos *brevitatis causae* a lo expresado en el Expte. N° 198/05 sobre el particular.

VI.3 Legislación en materia de agrupamientos industriales.

Según consta en el proyecto preliminar presentado por la UTN, para la formulación del anteproyecto se tuvieron en consideración los requisitos de la Ley provincial de Agrupamientos industriales N° 13.744, y la Guía Orientativa elaborada por la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial, relativa a la documentación para solicitar la evaluación del proyecto. Además se utilizó la ordenanza 11.188/12 para la reestructuración urbana de los alrededores.

No obstante, **no se acreditó en autos el cumplimiento de tales requisitos, como así tampoco la presentación y aprobación del proyecto por parte de ACUMAR y el OPDS** (Ley provincial N° 13.744, art. 7). Esta parte considera imprescindible la presentación de dichos documentos para evaluar la adecuación del mismo a la normativa específica para proyectos de la envergadura del PIC.

Respecto a la mencionada ley provincial de agrupamientos industriales, se observa que, contrariamente a lo establecido en el art. 4, no se documentan obras referidas a *“conducción de efluentes pluviales e industriales a cuerpo receptor”*. Cabe recordar que en anteriores gestiones se procuró la construcción de un *“colector industrial”*, que sería financiado por el Banco Mundial, sobre el cual se omite toda referencia en la documentación bajo análisis.

En cuanto a la Ley provincial N° 11.459, de *Radicación Industrial*, referido a la constitución de agrupaciones industriales (art. 4), se establece que los mismos deben contar con el *Certificado de Aptitud Ambiental* expedido en todos los casos por la Autoridad de Aplicación, en forma previa a cualquier tipo de habilitación municipal o provincial. Esa certificación debe acreditar la aptitud de la zona elegida y la adecuación del



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

tipo de industrias que podrán instalarse en el parque o agrupamiento, y el peticionante debe presentar una *Evaluación Ambiental*. La misma obligación rige para la modificación o ampliación de los parques o agrupamientos existentes. Obligaciones cuyo cumplimiento no se acreditó en autos.

VII. OBSERVACIONES SOBRE OTROS COMPONENTES.

La razonabilidad del *proyecto ACUBA* debe examinarse no sólo respecto a su aporte en materia de reducción de la contaminación de origen industrial, sino también en materia de ordenamiento ambiental del territorio.

Hemos destacado que el predio en cuestión se ubica en una zona densamente poblada, que evidencia deficiencias en servicios básicos (gestión de residuos, acceso al agua potable y saneamiento cloacal) y población vulnerable expuesta a riesgos.

El documento bajo análisis es poco ilustrativo respecto a estas cuestiones, todas incluidas dentro del PISA. Ello da cuenta de que no se ha avanzado en las actividades relacionadas con el aspecto socio-ambiental del proyecto, tales como estudio de prefactibilidad socio-ambiental, identificación de la problemáticas, coordinación interjurisdiccional en temáticas socio-ambientales específicas.

Este aspecto es fundamental para garantizar la sustentabilidad del proyecto, puesto que sin licencia social y participación de la ciudadanía persistirá un alto nivel de conflictividad. Cabe recordar que el lugar es célebre por la ocurrencia de sucesivas intrusiones, operativos de fuerzas de seguridad, destrucción de los muros perimetrales, pujas entre vecinos y sindicatos de obreros, arrojados de residuos clandestinamente, etc.

Cuestiones que exceden la perspectiva técnica de un proyecto industrial y ameritan ser contemplados adecuadamente.-

VII.1 Saneamiento cloacal.

La Planta de tratamiento de efluentes cloacales (SCE03) se encuentra en un 11% del avance de la obra, mientras que los colectores (SCP004) en un 60%. Se desconoce si la planta tendrá suficiente capacidad para tratar además de efluentes domiciliarios, los provenientes de la PTELI. Este tema es central puesto que, como hemos referido anteriormente, funcionarios de AySA indicaron su negativa a recibir efluentes industriales porque limitaría la capacidad de la planta para servir a la población, así como también no obran datos sobre la posibilidad de construir un *colector industrial*, tal como fuera previsto en anteriores oportunidades en el marco del préstamo del Banco Mundial.

VII.2 Basurales.

ACUMAR suscribió con el CEAMSE un convenio para la erradicación de basurales y promoción de la GIRSU en la cuenca. En abril de 2011 firmó un protocolo específico para el predio ACUBA. El protocolo incluía una pre-clausura, la posterior clausura, su custodia, un cordón sanitario, la remoción de residuos y materiales, el transporte de los mismos hasta el centro de disposición final habilitado y la emisión de los comprobantes de ingreso al relleno sanitario.

En una inspección al predio ACUBA del 21/08/12 y en un acta de visita del 10/09/12 el Juzgado de ejecución constató la presencia de residuos a pesar de haberse informado la culminación de las tareas mencionadas. La reincidencia del depósito de residuos pone en evidencia fallas en la gestión de los residuos (ver escritos de esta parte en el ex Expte.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

13/09) y en la política de prevención de formación de basurales, acciones ordenadas en el fallo en ejecución.

VII.3 Vivienda.

El predio original entregado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a ACUBA en tenencia precaria incluía un terreno de 27 has y otro en uso precario de 13 has. Debido al avance de asentamientos informales y la cesión de una parcela a AySA, la superficie se redujo a 217.040,90 m². (21 has aproximadamente) No obstante, aun existe una alta demanda social insatisfecha en materia habitacional, por lo que se previó incluir en el proyecto un plan de viviendas. Al respecto cabe adelantar que la cercanía de hogares a establecimientos que realizan actividades riesgosas no debería ser menospreciada.-

VII.4 Estudios ambientales pertinentes.

Los aspectos puntualizados en este acápite dan cuenta de la necesidad de ampliar la perspectiva industrialista del *proyecto ACUBA* a fin de contemplar la totalidad de los ítems necesarios para garantizar un adecuado, y simultáneo, cumplimiento de todos los objetivos del fallo en ejecución.

A la obligación que posee la ACUMAR respecto al ordenamiento ambiental del territorio (ver escrito del 08/09/2011 en el Expte. N° 17/05), corresponde adicionar la necesidad de una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del *proyecto ACUBA* y su debate en audiencia pública.

La EAE es un procedimiento orientado a asegurar la integración ambiental en los procesos de decisión de naturaleza estratégica, superando las limitaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), enfocándose en la consideración de los riesgos, oportunidades y tendencias

vinculados a las decisiones estratégicas, más que a la sola evaluación de los impactos ambientales. La EAE requiere la utilización de un amplio campo de enfoques analíticos y participativos con el fin de integrar las consideraciones ambientales a una política, plan o programa y evaluar las múltiples interrelaciones existentes entre las variables que las caracterizan (remitimos *brevitatis causae* al escrito de fecha 30/03/12 en el Expte. N° 17/05).

Por su parte, un análisis costo-beneficio del proyecto debiera dar cuenta de la proporcionalidad de los esfuerzos fiscales realizados en su ejecución en términos de modificación de la situación actual y de apropiación de sus frutos.-

VIII. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.-

IX. PETITORIO.

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

2. Tenga presente la reserva de opinión formulada, hasta tanto sea presentado en autos el *proyecto ACUBA* definitivo, aprobado por las autoridades pertinentes, con los estudios ambientales correspondientes.

3. Ordene a la ACUMAR la presentación de un proyecto definitivo para el predio ACUBA en el cual se contemplen las observaciones formuladas en el presente.

4. Convoque una audiencia pública con miras a debatir la totalidad de los componentes incluidos en el *proyecto ACUBA*.

5. Requiera la presentación de una política para el sector industrial de curtiembres de la totalidad de la cuenca, que incluya un diagnóstico de la situación actual, establezca acciones prioritarias de control y reconversión y contemple la promoción de sistemas de gestión ambiental en la totalidad de los establecimientos.

6. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-


DR. DANIEL BUGALLO
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377

